

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

Señor Presidente:

Han ingresado a la Comisión de Economía e Inteligencia Financiera para dictamen el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

I. Contenido de la Propuesta

El Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, de los Congresistas Luis Guerrero Figueroa, Jorge Chávez Sibina, Ronnie Jurado Adiazola, Manuel Olaechea García y Edgar Villanueva Núñez, plantea una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar la situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681, en los casos que establece la ley.

Se establece que se consideran como casos excepcionales los siguientes:

a) Los contribuyentes que se hubieran acogido al régimen especial de fraccionamiento tributario normado por la Ley N° 27344, con atraso en su calendario de pagos hasta un máximo de nueve (9) cuotas; b) Los que se acogieron al régimen especial de sinceramiento tributario normado por la Ley N° 27651, con situación similar al caso anterior; c) En ambos casos la regularización procede siempre que el contribuyente abone el íntegro de sus cuotas vencidas, quedando automáticamente incorporado al régimen especial que le corresponda; d) El pago fraccionado de cuotas vencidas sólo procede en dos armadas con los intereses correspondientes y en el plazo de seis meses hasta la extinción de la deuda atrasada, quedando automáticamente incorporado al régimen que le corresponda; e) Los interesados deberán solicitar la regularización dentro del plazo de 30 días calendarios computados desde la publicación de la presente ley; f) La SUNAT resuelve las solicitudes de regularización dentro de los 10 días siguientes a su presentación; g) Después de aprobada una solicitud de regularización, no procede solicitar ni otorgar una nueva; y, h) La SUNAT

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

aprobará, mediante resolución, el procedimiento y condiciones para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente disposición.

Se establece, asimismo, que los contribuyentes que resulten beneficiarios de la regularización que establece la presente Ley, están obligados al cumplimiento puntual de su calendario de pagos hasta la cancelación definitiva de su deuda, caso contrario pierde automáticamente todos los beneficios otorgados.

Se dispone, finalmente, dejar en suspenso las normas legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

II. Análisis de la Propuesta

La **Ley N° 27344**, Ley que establece un Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario, establece, en el Artículo 8° Sustituído por el Artículo 7° de la Ley N° 27393, del 30 de diciembre de 2000. , Numeral 8.1, que las Instituciones están facultadas a proceder a la cobranza de la totalidad de cuotas pendientes de pago, cuando se acumulen dos o más cuotas vencidas y pendientes de pago. Y, agrega, que, en tal caso, no se producirá la extinción de las multas, recargos, intereses y/o reajustes, así como gastos y costas.

La citada norma señala, en el Numeral 8.2, que en caso las instituciones procedan de acuerdo a lo dispuesto en el numeral anterior, la totalidad de las cuotas pendientes de pago estarán sujetas a la tasa de Interés Moratorio (TIM) de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 33° del Código Tributario, a partir del día siguiente en que el deudor acumule dos cuotas vencidas y pendientes de pago, hasta la fecha de pago correspondiente. Y, establece, en el Numeral 8.3, que las cuotas vencidas y pendientes de pago podrán ser materia de cobranza, estando sujetas a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 33° del Código Tributario.

Finalmente, dicha norma, señala, en el Numeral 8.4, que en caso el deudor acumule dos o más cuotas vencidas y pendientes de pago, éste se encontrará impedido de ser calificado como buen contribuyente, ejercer el derecho a la suspensión de la facultad de verificación o fiscalización prevista en el Artículo 81° del Código Tributario y solicitar nuevos fraccionamientos, aplazamientos y/o beneficios tributarios similares, en tanto no cumpla con cancelar la totalidad de las cuotas pendientes de pago. Se agrega, que las Instituciones estarán facultadas a publicitar, mediante mecanismos, el saldo de las cuotas pendientes de pago.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

La **Ley N° 27681**, Ley de reactivación a través del sinceramiento de las deudas tributarias (RESIT), establece en el Artículo 3º, Numeral 3.1, que podrán acogerse al RESIT las deudas cualquiera fuere el estado en que se encuentren, sea en cobranza, reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, o sujetos a un Procedimiento de Reestructuración Patrimonial ante INDECOPI. Asimismo, establece, en el Numeral 3.2, que también podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que gocen o hayan gozado de algún beneficio de regularización, aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias, por la deuda acogida a los referidos beneficios. Agrega, que del mismo modo, podrán acogerse a este Sistema los deudores tributarios que voluntariamente reconozcan tener obligaciones pendientes, detectadas o no, con las Instituciones, las que podrán entregar el estado de adeudos correspondientes a los deudores tributarios, el mismo que tendrá carácter meramente informativo a efectos de los fines que persigue la presente Ley.

La citada norma señala, en el Numeral 3.4, que no podrán acogerse las empresas que tienen contratos de estabilidad tributaria y aquellas que han sido privatizadas y sus deudas hayan sido asumidas por el Estado. Y, establece, en el Numeral 3.4, que no podrán acogerse al Sistema por ninguna de las deudas a que se refiere el Artículo 2º, las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito tributario o aduanero, ni tampoco las empresas ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria vigente por delito tributario aduanero.

En efecto, mediante el Régimen Especial de Fraccionamiento se facilita a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias a las diversas entidades del Estado y, posteriormente, mediante el Régimen Especial de Sinceramiento Tributario se simplifica el procedimiento y pago de deudas tributarias. Sin embargo, existen contribuyentes --en particular las empresas que desarrollan actividades económicas y de servicios-- que se han visto imposibilitados de cumplir sus calendarios de pagos y requieren regularizarlos sin perder los beneficios otorgados por la SUNAT.

En tal sentido, la presente propuesta plantea facultar a la SUNAT a regularizar la situación de los contribuyentes que mantienen cuotas vencidas, otorgándoles la oportunidad de continuar acogidos al régimen especial al que están sujetos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

Opiniones Recibidas.

- Informe N° 089-2004-COMEXPERU Sociedad de Comercio Exterior del Perú, de fecha 09 noviembre del 2004, manifiesta similar opinión técnica a la emitida por la institución “Reflexión Democrática” la cual menciona que es necesario la corrección en el número de la ley citada en el proyecto, Ley N° 27651 por Ley N° 27681, también indica que, se debe mencionar que anteriormente ya se establecieron beneficios tributarios similares. Presentar el proyecto en mención al Ministerio de Economía y Finanzas y concluye indicando que éste proyecto puede tener un impacto presupuestal positivo en el corto plazo dado que para acogerse al refinanciamiento los deudores deben pagar por lo menos la mitad de lo adeudado por cuotas vencidas.
- Informe N° 287-2004-GL-CCL Cámara de Comercio de Lima, de fecha 21 setiembre del 2004, la Cámara de Comercio reconoce que está en contra de “beneficios tributarios consistentes en eliminación de sanciones, reducción de intereses, entre otros”. Asimismo, señalan que ante esta situación sugieren que otra alternativa sería la reforma del Código Tributario en el tema de intereses, capitalización, entre otros, flexibilizando su aplicación por cuanto en las actuales condiciones, las deudas en poco tiempo se convierten en impagables.
- Finalmente se ha solicitado opinión al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio No 242/2004-CEIF/CR, con fecha 30 de setiembre del 2004

Costo Beneficio

Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Permitir a la Caja Fiscal continuar con los flujos de recursos provenientes de las empresas antes de colocar este concepto en cuentas incobrables y obstaculizar dicho flujo.
- Evitar a la SUNAT el incremento de las cuentas incobrables.
- Fortalecer el sistema propiciado por el pago de la deuda tributaria.
- Evitar que se den las condiciones que conllevan a una amnistía tributaria por los efectos perniciosos de ésta en la estabilidad fiscal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

· Evitar el cierre de empresas como consecuencia de los embargos por cobranzas coactivas, con el consiguiente incremento del desempleo

III. Conclusión

Por las consideraciones expuestas, la LA Comisión de Economía e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FACULTA A LA SUNAT A REGULARIZAR SITUACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS REGÍMENES ESPECIALES DE FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO Y SINCERAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS REGULADOS POR LAS LEYES N°s 27344 Y 27681

Artículo 1º. Objeto de la Ley

Facúltase a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) a regularizar la situación de los beneficiarios de los regímenes Especiales de Fraccionamiento Tributario y Sinceramiento de las Deudas Tributarias regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681, que se hubiesen acogido a uno u otro régimen y que tengan un atraso en su calendario de pagos.

Artículo 2º. Requisitos

Son requisitos para el acogimiento a la presente Ley:

- a) La regularización procede siempre que el contribuyente pague el íntegro de su cuotas vencidas, en una sola armada, quedando automáticamente incorporado al régimen especial que corresponda.
- b) La regularización se realizará dentro del plazo de 90 días calendario computados desde la publicación de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

Artículo 3º. Procedimiento

La SUNAT mediante resolución aprobará el procedimiento y condiciones para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4º. Alcance de beneficios

Los contribuyentes que resulten beneficiarios de la regularización que establece la presente Ley, están obligados al cumplimiento puntual de su calendario de pagos de las cuotas pendientes hasta la cancelación definitiva de su deuda, caso contrario pierden automáticamente todos los beneficios otorgados por la presente ley.

Artículo 5º. Derogatoria

Derogase o dejase sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

Artículo 6º. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 09 de diciembre de 2004.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

MANUEL OLAECHEA GARCIA
Presidente

HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO
Vicepresidente

SUSANA HIGUCHI MIYAGAWA
Secretaria

LUIS SOLARI DE LA FUENTE

JUAN VALDIVIA ROMERO

WILMER RENGIFO RUIZ

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI

LUIS ALVA CASTRO

CESAR ZUMAETA FLORES

KUENNEN FRANCEZA MARABOTTO

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 10716/2003-CR, que propone una Ley que faculta a la SUNAT a regularizar situación de los beneficiarios de los regímenes especiales de fraccionamiento y sinceramiento tributario regulados por las Leyes N°s 27344 y 27681.

CARLOS INFANTAS FERNANDEZ

PEDRO MORALES MANSILLA

JESÚS ALVARADO HIDALGO

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ

JORGE MUFARECH NEMY

JORGE MERA RAMIREZ

ALBERTO CRUZ LOYOLA
